

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA

Circular número 214.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley provincial y por acuerdo de la Comisión permanente convocada á la Excm. Diputación á reunion extraordinaria para el día 20 del mes actual á las 12 de su mañana en el salon de sesiones de la misma, con objeto de que se ocupe de los asuntos siguientes:

1.º Instancia de la Junta administrativa del pueblo de Revollar, en el Ayuntamiento de Valderredible solicitando que se reforme con fondos provinciales un puente en dicho pueblo.

2.º Sobre cooperacion para llevar á cabo la Exposicion Española de Londres.

3.º Nombramiento de un peon caminero en la seccion de carretera de Ojedo á Camaleño.

4.º Real orden sobre incapacidad de don Miguel Merino para el desempeño del cargo de Diputado provincial.

5.º Sobre obras necesarias en el correccional de Torrelavega.

6.º Cuentas de la provincia del ejercicio de 1887 á 1888.

7.º Nombramiento de un Sindicato para el estudio de un ferrocarril directo á Madrid por Burgos.

8.º Expediente sobre construccion del palacio provincial.

9.º Solicitud de don Antonio Gutierrez Cueto presentando la dimision del cargo de Oficial de la seccion de cuentas municipales.

10. Expediente sobre pension á don Casimiro Sainz para atender á su curacion.

11. Sobre formalizacion del ingreso de los intereses de los títulos depositados en la Sucursal del Banco de España pertenecientes á la casa de Expósitos.

12. Solicitud de los empleados don Celestino Arango y don Adrian del Rio pidiendo una gratificacion ó aumento de sus sueldos.

13. Sobre reparacion de los cristales rotos en el edificio que ocupa la corporacion.

14. Sobre descubierta del Ayuntamiento de Santander á los fondos provinciales.

15. Instancias de los empleados don Pedro Fernandez Cavada y don Manuel Gomez Diestro pidiendo aumento de sueldo.

Santander 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES.

Número 205.

Visto el expediente instruido con arreglo á la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion referente á los terrenos que han de ocuparse á varios propietarios en el término municipal de Polaciones para la construccion de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor comprendido desde la Escuela de Pejanda hasta el canal de los Baos:

Resultando que en el *Boletín oficial* número 177 correspondiente al 4 de Febrero último, previos los correspondientes trámites se publicó el anuncio y la relacion rectificada por el Alcalde de Polaciones para que en el término de veinte dias pudieran los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar:

Resultando que con fecha 15 de Abril último el citado Alcalde manifestó que no se habia presentado reclamacion alguna ante la misma contra la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos para las obras del trozo segundo y tercero de la referida carretera, pues si bien don Juan José Alonso lo habia hecho de una á nombre de don Esteban Rodriguez, habia sido retirada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de obras públicas ha designado como perito en representacion de la Administracion al maestro de obras y Agrimensor don Manuel Casuso Hoyo:

Considerando que para la construccion de las obras de que se trata es necesaria la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el periódico oficial antes citado:

Considerando que se han llenado en el expediente los trámites de la ley y reglamento vigentes de expropiacion y que no se ha presentado reclamacion alguna contra la ocupacion de los terrenos que se trata de llevar á cabo, puesto que la presentada á nombre de don Esteban Rodriguez ha sido retirada:

Considerando que el perito designado don Manuel Casuso Hoyo reúne las condiciones legales para el cargo que le ha sido confiado y ha aceptado:

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la referida ley y los 25, 32 y 33 del reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos necesarios para la construccion de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor en el término municipal de Polaciones y aprobar el nombramiento de perito á favor de don Manuel Casuso Hoyo; y á los efectos del artículo 19 de la ley y lo prevenido en el 20 de la misma y 25 del reglamento, se inserta esta resolucion en el *Boletín oficial* con la nómina de los propietarios interesados, para que dentro del término de ochodias puedan recurrir contra esta resolucion, ó en otro caso comparezcan ante el Alcalde de Polaciones á hacer la designacion por sí ó por medio de apoderado en forma legal del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijacion y valoracion de los terrenos en union del designado por la Administracion, advirtiéndoles que el perito que nombren ha de reunir los requisitos y condiciones que exige el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento, reformado este artículo por Real orden de 4 de Julio 1881, y que si no lo designasen en el plazo señalado ó no reuniese las condiciones legales, se entenderá que se conforman con el de la Administracion.

Santander 30 de Julio de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor.

SECCION DEL COLLADO DE PIEDRAS LUENGAS A PUENTENANSA.

TROZO 5.º

DESDE LA ESCUELA DE PEJANDA HASTA LA CANAL DE LOS BAOS.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras del expresado trozo de carretera en la jurisdicción del Ayuntamiento de Valle de Polaciones.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Residencia del propietario.	Clase de cultivo.	Administrador.	Residencia del administrador.	Colono ó arrendatario.	Residencia del colono ó arrendatario.
1	D. Manuel San Pedro.	San Mamés.	Prado.	El mismo propietario.	San Mamés.	El mismo propietario.	San Mamés.
2	Felipe Gutierrez.	América.	Idem.	D. Lorenzo Gonzalez.	Puentepumar.	D. Lorenzo Gonzalez.	Puentepumar.
3	Santos Calzada.	San Mamés.	Idem.	El mismo propietario.	San Mamés.	El mismo propietario.	San Mamés.
4	D.ª Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
5	D. Juan José Alonso.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	D. Juan Rojo.	San Mamés.
6	Nicolás Casares.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo propietario.	Callecedo.
7	Juan Alonso.	Belmonte.	Idem.	Idem.	Belmonte.	Idem.	Belmonte.
8	Juan Antonio Irigas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
9	Agustin San Pedro.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
10	Juan José Alonso.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
11	Juan Barrio.	Belmonte.	Idem.	Idem.	Belmonte.	Idem.	Belmonte.
12	D.ª Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
13	D. Nicolás Casares.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
14	Ramon de Cosío.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
15	D.ª Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Tierra de labor.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
16	D. Nicolás Casares.	Callecedo.	Prado.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
17	Juan José Alonso.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Juan José Alonso.	Idem.	Huerta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
19	D.ª Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
20	Juliana Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Juliana Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
22	Juliana Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
23	Juan José Alonso.	Callecedo.	Terreno erial.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
24	Juan Noriega.	Idem.	Huerta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
25	Juan José Alonso.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
26	D.ª Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
27	D. Pedro Lamadrid.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
28	Nicolás Casares.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
29	Nicolás Casares.	Idem.	Huerta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
30	Juan José Alonso.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
31	D.ª María Lamadrid.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
32	Basilia Rollan.	Lombraña.	Idem.	Idem.	Lombraña.	Idem.	Lombraña.
33	María Lamadrid.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
34	Pedro Lamadrid.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
35	Pedro Casares.	Lombraña.	Idem.	Idem.	Lombraña.	Idem.	Lombraña.
36	D.ª María Lamadrid.	Callecedo.	Idem.	Idem.	Callecedo.	Idem.	Callecedo.
37	D. Pedro de Cosío.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
38	Pedro Merino.	Idem.	Terreno erial y prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
39	D.ª Basilia Rollan.	Lombraña.	Prado.	Idem.	Lombraña.	Idem.	Lombraña.
40	D. Agustin Moante.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
41	Tomás Montes.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
42	D.ª Juliana Gutierrez.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.
43	D. Toribio Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
44	Tomás Montes.	San Mamés.	Idem.	Idem.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.
45	Cayetano Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan y las que resultaren del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresion de su plaza tendrán derecho preferente á las vacantes de clase y sueldo igual que los destinos que les empeñaron, con arreglo al art. 55 del reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Direccion general por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen, ó si aceptan cualesquiera de ellas, así como las vacantes que resultaren de este mismo concurso.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Director general, Teodoro Baró

PLAZAS VACANTES.

Destinos facultativos

Director Médico del puerto de Sevilla (Bonanza), con 3 000 pesetas.

Secretario Médico del id. de Coruña 2.500 id

Médico de consigna del lazareto de Mahón, con 2 000 idem y 1.000 de gratificación.

Director Médico de los puertos de Algeciras, Benicarló, Ferrol, Marin, Santa Pola, Sanlúcar de Guadiana, Sóller, Tarifa y Torre del Mar, con 1.250 idem.

Secretario Médico de los id. de Ceuta y las Palmas, con 1 250 id.

Secretario de los id. de Isla Cristina, Santa Cruz de la Palma y Santa Pola, con 1 000 id.

Destinos no facultativos.

Auxiliar Escribiente intérprete de los lazaretos de Pedrosa y de Oza, con 1.500 id. y 500 de gratificación

Intérprete del puerto de Barcelona, con 1.500 pesetas

Intérprete del id. de Cartagena, con 1 250 id

Intérprete de los puertos de Huelva y Mahón, con 1 000 idem.

Oficial del puerto de Valencia, con 1 500 id.

Celador Escribiente de los puertos de Bilbao, Mahón, San Sebastian y Sevilla (Bonanza), con 1.000 id.

Celador operario de los lazaretos de Mahón y de Oza, con 1.000 id.

Otro Celador operario para el lazareto de Oza, con 1 000 idem.

Maquinista del lazareto de Oza, con 1.500 id., debiendo acreditar los aspirantes haber desempeñado plaza de maquinista en buques de guerra ó mercantes.

Fogonero del id. de Oza, con 1.000 idem.

Pueden solicitar esta plaza los marineros del Cuerpo.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

46	Antonio Gomez.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
47	Francisco Manuel Cosío.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
48	Juan Alonso.	Belmonte.	Idem.	Belmonte.	Idem.
49	Lorenzo Gonzalez.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
50	Domingo de Cosío.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
51	D. Jesusa Diaz.	Valladolid.	Idem.	Callecedo.	D. Casimiro Ruiz
52	D. Vicente de Cosío.	Madrid.	Idem.	Puentepumar.	Casiano Villalba.
53	Domingo de Cosío.	Puentepumar.	Idem.	Idem.	El mismo propietario.
54	Pedro Moreno.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
55	Antonio Redondo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
56	Paulino Guevara.	Lombrana.	Idem.	Lombrana.	Idem.
57	Felipe Gomez	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
58	Francisco Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
59	Tomás Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
60	Antelo Lamadrid.	Lombrana.	Idem.	Lombrana.	Idem.
61	Domingo de Cosío.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
62	Gaspar Morante.	Lombrana	Idem.	Lombrana.	Idem.
63	Antonio Redondo.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
64	D. Juliana Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
65	D. Manuel San Pedro.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.	Idem.
66	Domingo de Cosío.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
67	Juan de Cosío.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
68	Ramon Moreno.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
69	Domingo de Cosío.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
70	Vicente Garcia.	Uzayoy.	Idem.	Uzayoy	Idem.
71	D. María Gomez.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
72	D. Antonio Redondo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
73	Martin Gomez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
74	Felicio Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
75	Segundo Alonso.	Lombrana	Idem.	Lombrana.	Idem.
76	Felipe Gutierrez.	América.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
77	Pedro Fernandez.	Lombrana.	Idem.	Lombrana.	Idem.
78	Segundo Alonso.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
79	Manuel Crespo.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
80	Pedro Fernandez.	Lombrana.	Idem.	Lombrana.	Idem.
81	Pedro Fernandez Landeras.	Lanchares.	Idem.	Puentepumar.	Idem.
82	Eusebio Gutierrez.	Valladolid.	Idem.	Idem	Idem
83	D. Segunda Alonso.	Lombrana	Idem.	Lombrana.	Idem
84	D. Antonio Redondo.	Puentepumar.	Idem.	Puentepumar.	Idem
85	Mariano Guevara.	Lombrana.	Idem.	Lombrana.	Idem
86	Agustin San Pedro.	San Mamés.	Idem.	San Mamés.	Idem.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 215.

SANIDAD.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que á pesar de lo dispuesto en circular fecha 31 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de 7 de Junio, se han presentado en algunos pueblos de esta provincia casos de hidrofobia en los perros, sin que los señores Alcaldes lo hayan puesto inmediatamente en conocimiento de mi autoridad, así como las medidas adoptadas para prevenir ó aminorar en lo posible los estragos que aquella enfermedad causa, les prevengo fijen su atención sobre la referida circular, dándola el más exacto cumplimiento, en la inteligencia que de no verificarlo les exigirá la responsabilidad que proceda por negligencia y apatía en tan importante servicio.

Santander 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Antonio Olsen Skulesen, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre de «Lolin» de mineral de hierro, al sitio que llaman Cabeja, término del lugar de Lusa, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Este con la mina «Escombrera», al Norte con terreno común, al Oeste con terreno común y mina «Jesús y María» y al Sur mina «Agustina Pilar.»

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sur-Oeste de la mina «Escombrera»; desde esta en dirección al Norte se medirán 500 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al Oeste 300 metros, 2.ª estaca; de esta al Sur 400 metros, 3.ª estaca; de esta al Este 200 metros, 4.ª estaca; de esta al Sur 100 metros, 5.ª estaca, y de esta con 100 metros se llegará al punto de partida, quedando así formado el rectángulo de las 13 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 3 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo.

Por haberla cogido causando daño, se halla prendada y en custodia en poder de D. Ramon Abascal Arredondo, vecino de este pueblo, una vaca cuyas señas son: Edad, mayor de nueve años al parecer, grande, color de avellana de medio atrás y morena por delante; es baja de rabadilla y tiene un sacabocado en la parte inferior de la oreja derecha y despuntada la izquierda por otro.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pase á recogerla en el término de treinta días, previo pago de daños y gastos, pues transcurrido ese término, se procederá á su venta en subasta pública y obviación de perjuicios.

Arredondo 1.º de Agosto de 1889.—P. A., Laureano Gomez.

Providencias judiciales.

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y reemplazo á Gabriel Cuesta Alonso, confinado en el penal de Valladolid, y cuyas señas constan á continuación, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido de la cual se fugó en la madrugada de ayer, á fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan, por los medios que estén á su alcance, á la busca del fugado, y en caso de ser habido lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

Señas del fugado.

Es como de 50 á 58 años de edad, de estatura regular y enjuto de carnes. Tiene una cicatriz cerca de la nariz, otra en uno de los brazos ó antebrazos é inútil uno de los dedos índices de modo que no puede hacer la flexión de dicho miembro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mutuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYON

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	362	05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9.523	80
Cargo	9.885	85
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.415	25
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	6.470	60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	49	75	49	75
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	64	50	64	50
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	314	25	314	25
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	4	800	4.800	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	9	289 55	4	295 30	13	584 85
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	9.289	55	9.523	80	18	813 35
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	325	»	2.704	»	3.029	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	114	»	114	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	8.602	50	453	25	9	055 75
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	144	»	144	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	8.927	50	3.415	25	12.342	75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa María de Cayon á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Francisco Sanchez

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santa María de Cayon á 30 de Junio de 1889.—El Secretario, Casimiro García.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gregorio Saro.